

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Manizales, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO:	075/2021
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-2016-00278-00
ASUNTO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ HUMBERTO SALAZAR
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. COLPENSIONES

A través de memorial suscrito por el banco DAVIVIENDA el 10 de noviembre de 2020, informa que procedieron con el registro de la medida ordenada por este despacho bajo congelación de recursos de acuerdo con lo establecido en el artículo 594 de CGP. Por lo anterior, este despacho requirió al Banco Davivienda para que ponga a disposición del Juzgado las sumas retenidas, como quiera que la sentencia ya se encuentra ejecutoriada.

Mediante escrito enviado al correo electrónico del despacho el pasado 26 de enero, el apoderado judicial del ejecutante solicita verificar si producto de la medida cautelar, DAVIVIENDA puso a disposición del despacho los recursos embargados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

Se recuerda, a través de auto del 21 de octubre de 2020 se modificó la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y se estableció como saldo total del crédito (capital + intereses) a 21 de octubre de 2020, la suma de \$ \$134.585.144

Revisada por el Secretario la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontró que Davivienda puso a disposición del despacho título en acatamiento a la orden emitida por este Juzgado. Con base en lo anterior y en consideración a las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso, se ordenará el pago y entrega al ejecutante de los dineros de la obligación perseguida, de la siguiente manera.

- Fraccionamiento y Pago del Título Judicial número 418030001267536 del 21 de enero 2021 por valor \$134.585.144 de los \$ 149.999.993 que dispone

este título judicial, en la forma en que se indicará en la parte resolutive de esta providencia, para efectos del pago de la obligación por la que se libró la orden de pago antes referido.

Consecuente con lo anterior, resulta viable dar por terminado el presente proceso conforme la autorización otorgada por el artículo 461 *ibidem*, habida cuenta que con el pago del título judicial a la parte ejecutante con ocasión del perfeccionamiento del embargo de dineros de propiedad de la ejecutada, se encuentra plenamente satisfecha la obligación por la que se adelantaba la ejecución.

Con relación al memorial presentado por COLPENSIONES el 18 de enero pasado, en el cual solicita la devolución de los dineros embargados en exceso por parte de la entidad Bancaria y se le conmine, a ésta última, para que en lo sucesivo se abstenga de perfeccionar los embargos sobre este tipo de cuentas en atención a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Corte Constitucional, se ordenará el levantamiento de la medida decretada en providencia del 10 de agosto de 2018 e informar lo pertinente a DAVIVIENDA.

Además, se ordena la devolución de los dineros restantes del título judicial número 418030001267536 una vez se realice el pago al ejecutante JOSE HUMBERTO SALAZAR.

Sin necesidad de más consideraciones este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento y pago del título judicial número 418030001267536 del 21 de enero 2021 por valor \$134.585.144 a favor del ejecutante JOSE HUMBERTO SOTO SALAZAR.

SEGUNDO: Hecho lo anterior **ORDENAR** la cancelación de los títulos judiciales así:

- El título judicial convertido por valor \$ \$134.585.144 a favor del ejecutante JOSÉ HUMBERTO SALAZAR.

TERCERO: ORDENESE la devolución de los remanentes del título judicial número 418030001267536 del 21 de enero de 2021 por valor de \$14.414.856 a favor de COLPENSIONES

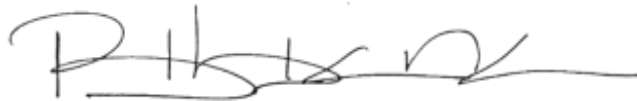
CUARTO: TERMINESE POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo, promovido por el señor JOSÉ HUMBERTO

SALAZAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: LEVANTESE la medida de embargo decretada y practicada en el presente proceso ejecutivo mediante autos del 10 de agosto de 2018 (fls 77 a 79 C.1) y reiterada mediante auto del 21 de octubre de 2020 (Doc. 001 E.D) y líbrese oficio informando lo pertinente a banco DAVIVIENDA.

SEXTO: ARCHIVASE el proceso una vez efectuado lo ordenado en la presente providencia y previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y previas las anotaciones en el sistema “Justicia Siglo XXI”.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 012**, el día
03/02/2021

SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ
SECRETARIO